

NORMATIVA SOBRE EL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2022
Modificada en Consejo de Gobierno de 10 de abril de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre de 2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad indica, en su artículo 10.1 (“Procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales”) que “las universidades aprobarán normativas para regular estos procedimientos conforme a lo dispuesto en el presente real decreto”. Asimismo, en su artículo 10.2, consigna que “estos créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del o de la estudiante y en el Suplemento Europeo del Título”.

En desarrollo de estas previsiones la Universidad de Alcalá aprueba las siguientes normas sobre reconocimiento y transferencia de créditos en Másteres Universitarios.

Artículo 1º. Ámbito de aplicación.

Esta Normativa es de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitario reguladas por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que se impartan en la UAH y en sus Centros Adscritos.

Artículo 2º. Conceptos básicos.

Las unidades básicas de reconocimiento son los créditos y los resultados del proceso de formación y aprendizaje, que se concretan en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas adquiridos por el estudiantado en los estudios y en la experiencia profesional o laboral que se indican en el artículo 4º.

Artículo 3º. Definición de créditos objeto de reconocimiento o transferencia.

A los efectos de esta Normativa, se entiende por reconocimiento la aceptación por la UAH de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en esta u otra Universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden.

A los efectos de esta Normativa, se entiende por transferencia de créditos la inclusión en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, en la UAH u otra Universidad del Espacio Europeo de Educación Superior, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Artículo 4º. Estudios y experiencia profesional o laboral origen de reconocimiento.

Podrán ser objeto de reconocimiento:

1. Estudios universitarios oficiales españoles:

a. De Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a. Quienes estén en posesión de estos títulos y accedan a las enseñanzas oficiales de Máster, y quienes hayan realizado asignaturas del segundo ciclo de estos estudios.

b. De Máster.

c. De Doctorado. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en programas de Doctorado anteriores al Real Decreto 99/2011.

d. Curso de aptitud pedagógica, curso de cualificación pedagógica y otros cursos de capacitación profesional.

A juicio de la Comisión de Másteres Universitarios, quienes estén en posesión del Certificado de aptitud pedagógica, cualificación pedagógica o capacitación profesional podrán obtener reconocimiento de créditos.

2. Estudios universitarios cursados en centros extranjeros. Se podrán reconocer créditos a los titulados universitarios conforme a sistemas educativos extranjeros propios o ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, teniendo en cuenta los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas y su adecuación con el plan de estudios del Máster Universitario.

3. Estudios Propios o de Formación Permanente cursados en centros españoles. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en títulos propios o de formación permanente, ambos con requisitos universitarios de acceso.

4. Experiencia profesional o laboral.

La experiencia profesional o laboral acreditada podrá ser reconocida como créditos académicos siempre que dicha experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título de Máster.

La Comisión Académica del Máster, o el plan de estudios, establecerán el tipo de experiencia que se tendrá en cuenta, las instituciones o empresas en las que se ha tenido que desarrollar y el periodo de tiempo mínimo que se exigirá para su valoración. No obstante, en ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de asignaturas o de las prácticas externas.

5. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios propios o de formación permanente no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.

Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

Artículo 5º. Origen de créditos que no pueden ser objeto de reconocimiento.

1. No podrán reconocerse créditos en las enseñanzas oficiales de Máster a los estudiantes que estén en posesión de un título oficial de Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a, o Graduado/a.

2. No podrán ser reconocidos los que corresponden a trabajos fin de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

Artículo 6º. Programas de intercambio o movilidad.

Los estudiantes que participen en programas de movilidad nacionales o internacionales suscritos por la UAH, para realizar un período de estudios en otras Universidades o Instituciones de Educación Superior,

obtendrán el reconocimiento de créditos que se establezca en el acuerdo académico correspondiente, que se ajustará a la presente Normativa.

Artículo 7º. Otros reconocimientos.

Cuando se trate de títulos oficiales que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, para las que el Gobierno haya establecido las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, serán objeto de reconocimiento los créditos que, en su caso, se definan en la correspondiente norma reguladora.

Artículo 8º. Tablas de reconocimiento de créditos.

1. Enseñanzas oficiales cursadas en Universidades españolas.

Con el fin de que los estudiantes conozcan con antelación los créditos que se reconocen, los planes de estudio de Máster Universitario podrán incluir tablas de reconocimiento automático de los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales, cursadas en la UAH o en otra Universidad española. Para mayor agilidad del procedimiento, los planes de estudio podrán permitir, además, que el reconocimiento de créditos se haga sin necesidad de que la Comisión Académica del Máster emita propuesta de resolución.

2. Titulaciones universitarias extranjeras.

Los planes de estudio de Máster Universitario podrán contemplar los supuestos en que puedan reconocerse, automáticamente o mediante convenio, créditos obtenidos en titulaciones universitarias extranjeras, propias o ajenas al Espacio Europeo de Educación Superior, que den acceso al Máster.

3. Contenido y publicidad.

Las tablas de reconocimiento contendrán los créditos y las asignaturas, y, en su caso, los módulos y materias objeto de reconocimiento por considerar que ya se han obtenido las competencias y los conocimientos previstos en las enseñanzas de Máster.

Estas tablas serán públicas y se revisarán periódicamente.

Artículo 9º. Solicitud de reconocimiento de créditos. Forma y plazo de presentación.

El reconocimiento de créditos se solicita, por una sola vez, en el año académico en el que se comienza el Máster Universitario, a excepción de la asignatura de Prácticas, cuyo reconocimiento puede solicitarse en el segundo o sucesivos años de matrícula.

Es obligatorio matricularse en las asignaturas de las que se solicita el reconocimiento; si se concede la asignatura quedará reconocida, si no se concede queda matriculada y deberá cursarse.

La solicitud se cumplimentará por vía telemática, y se presentará en los plazos administrativos que fije la Universidad para cada año académico, exclusivamente, a través del “Formulario para envío telemático de la solicitud y documentación de reconocimiento de créditos”, que estará activo, únicamente, en el plazo establecido para solicitar el reconocimiento.

Artículo 10º. Documentación a presentar.

Junto con la solicitud, se presentará la siguiente documentación.

1. Para estudios universitarios cursados en centros españoles:

a) Certificado académico personal de los estudios realizados.

b) Guía docente o programa de cada asignatura cursada por la que se solicita el reconocimiento de créditos, con indicación de los conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas. La guía o programa tiene que ser del año académico en el que se cursó la asignatura.

c) Plan de estudios.

No será necesario presentar esta documentación si los estudios origen del reconocimiento se han cursado en la UAH.

2. Para estudios universitarios cursados en centros extranjeros:

a) Certificación académica de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos, los años académicos en los que se realizaron y el sistema de calificación en el que se ha expedido la certificación académica, con indicación expresa de la nota mínima y máxima de dicho sistema.

b) Programa de las asignaturas cursadas y superadas por las que se solicite el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas. El programa tiene que ser del año académico en el que se cursó la asignatura.

c) Plan de estudios certificado por el centro correspondiente.

3. Para experiencia profesional o laboral:

a) Currículum vitae actualizado.

b) Vida laboral de la Seguridad Social o documento equivalente (países extranjeros)

c) Certificado/s expedido/s por la/s institución/es o empresa/s pública/s o privada/s en las que ha prestado sus servicios, indicando las funciones o tareas realizadas y el tiempo de desempeño.

La Comisión Académica del Máster podrá solicitar otra documentación complementaria que considere necesaria para valorar la adecuación del currículum al plan de estudios para el que se solicita el reconocimiento de créditos.

Artículo 11º. Requisitos de los documentos académicos expedidos en el extranjero.

Los documentos académicos expedidos en el extranjero se ajustarán a los siguientes requisitos:

a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

b) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, excepto si están expedidos en alguno de los siguientes idiomas: francés, inglés, italiano o portugués.

Artículo 12º. Competencia para resolver.

La Comisión de Másteres Universitarios, delegada del Consejo de Gobierno, es el órgano competente para resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos, para lo cual tendrá en cuenta la propuesta formulada por la Comisión Académica del Máster. No obstante, en los casos de reconocimiento de créditos derivados de acuerdos de estudios realizados en el marco de programas de movilidad o situaciones de reconocimiento automático de créditos previstos en los planes de estudios, no será necesaria la propuesta de resolución.

Artículo 13º. Plazo para resolver.

El plazo para resolver y notificar la resolución de reconocimiento de créditos será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Secretaría de Alumnos de Posgrado y Estudios Propios. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender que se ha desestimado la solicitud. La desestimación de la solicitud por silencio administrativo tiene el efecto de permitir al/a la estudiante la interposición de recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Másteres Universitarios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con esta Normativa, se produzcan los efectos del silencio administrativo, según lo previsto en los artículos 24.2 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

Artículo 14º. Contenido de la resolución.

La resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- a) La denominación de la/s asignatura/s objeto del reconocimiento y, en su caso, de los módulos y materias, la tipología, el número de créditos y la calificación, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 15º 2.
- b) La denominación de la/s asignatura/s y, en su caso, de los módulos y materias que no proceda reconocer. En este caso la resolución será motivada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Másteres Universitarios, delegada del Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

Artículo 15º. Calificación.

1. Las asignaturas reconocidas mantendrán la calificación obtenida en las asignaturas origen del reconocimiento, excepto cuando se trate de estudios universitarios cursados en el extranjero, en cuyo caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas origen del reconocimiento se convertirán al sistema de calificación decimal español.
2. El reconocimiento de créditos a partir de la experiencia profesional o laboral y de los estudios propios o de formación permanente no contarán con calificación numérica y, por tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o de la estudiante.
3. En el supuesto de que se solicite el reconocimiento de una asignatura por la realización de varias, se realizará la media ponderada, asignándose la calificación resultante.
4. Si el certificado que aporta el/la estudiante únicamente contempla la calificación cualitativa en alguna asignatura, se asignará a ésta la calificación numérica que corresponda, de acuerdo con el siguiente baremo: aprobado (5.5), notable (7.5), sobresaliente (9) y Matrícula de Honor (10).

Artículo 16º. Importe y liquidación de los créditos reconocidos.

1. Los/las estudiantes que obtengan el reconocimiento de créditos abonarán el 25% del precio del crédito correspondiente al Máster Universitario que realicen, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios para cada año académico.

2. La justificación del abono del precio público es un requisito necesario para la incorporación de los créditos en el expediente académico del o la estudiante.

Artículo 17º. El procedimiento de transferencia de créditos.

El procedimiento de transferencia de créditos se iniciará a solicitud del o de la estudiante.

1. Solicitud.

Se realizará el primer año que el/la estudiante comienza los estudios de Máster Universitario para los que solicita la transferencia o cuando se incorpora a un nuevo Máster, y se ajustará al modelo que se establezca y se publique en la página web de la Universidad.

Se presentará en la Sede Electrónica, en el Registro Electrónico de la UAH, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015), en el plazo administrativo que fije la Universidad para cada año académico.

2. Documentación a presentar:

a) La solicitud irá acompañada de la certificación académica oficial por traslado de expediente, en el caso de estudios cursados en Universidades españolas, o de la certificación académica personal, en el caso de estudios cursados en Universidades del Espacio Europeo de Educación Superior. Cuando los estudios para los que se solicita la transferencia se hayan realizado en la UAH no será necesario presentar documentación.

b) La documentación académica expedida en el extranjero se ajustará a lo establecido en el artículo 11º de esta Normativa.

3. Resolución.

Las solicitudes de transferencia de créditos se resolverán de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Normativa.

Artículo 18º. Incorporación de créditos al expediente académico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, los créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del o la estudiante y en el Suplemento Europeo del Título.

1. Créditos reconocidos.

a) Los créditos reconocidos se aplicarán a las asignaturas del correspondiente plan de estudios de Máster Universitario, figurando en el expediente académico del estudiante el código y la denominación de la asignatura que contempla el plan de estudios, precedida de la observación “créditos reconocidos”.

b) Todos los créditos reconocidos computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente académico con las calificaciones que para cada caso determine la Comisión de Másteres Universitarios en su resolución, a propuesta de la Comisión Académica del Máster, y teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 15 de esta Normativa.

c) No obstante lo anterior, el reconocimiento de créditos a partir de la experiencia profesional o laboral y de los estudios propios o de formación permanente no computarán a efectos de baremación del expediente.

2. Créditos transferidos.

a) Los créditos transferidos se incluirán en el expediente académico del estudiante inscribiéndose las asignaturas, módulos o materias correspondientes a dichos créditos, indicando su denominación, tipología, número de créditos y la calificación obtenida en los estudios de origen y la Universidad en la que se realizaron, precedidos de la observación “créditos transferidos”.

b) Los créditos transferidos no computarán para la obtención del título del Máster Universitario al que se incorporan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Corresponderá a la Comisión de Reglamentos la interpretación de esta Normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas oficiales de estudios de posgrado, aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2010, y modificada en Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2012 y 25 de marzo de 2021.